

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**QUE OTORGAN: INGENIERA AYDE NOEMI MERINO ACOSTA,
LUIS ELI MERINO ACOSTA Y LUCAS ARNULFO GONZALEZ
RAMIREZ**

CUANTIA: \$ 400.00

DI-4-COPIAS

S.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes seis de marzo del dos mil uno; ante mí Notario Sexto de este Cantón Doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA, Comparecen: la Ingeniera AYDE NOEMI MERINO ACOSTA, soltera, el señor LUIS ELI MERINO ACOSTA y el señor LUCAS ARNULFO GONZALEZ RAMIREZ, casados, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son: ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen.- Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON.-** En el libro de Protocolos e instrumentos públicos a su cargo, mucho agradeceré se digne hacer constar y elevar a Escritura Pública, UNA en la que conste la Constitución de una Compañía de las de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes.- **UNO.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución comparecen los señores: Ingeniera AYDE NOEMI MERINO ACOSTA, LUIS ELI MERINO ACOSTA Y LUCAS ARNULFO GONZALEZ RAMIREZ, todos mayores de edad, hábiles, legal y civilmente capaces para contratar y obligarse, cual en derecho se requiere, cuyos números de Cédula y Certificados de las últimas Elecciones constan al pie de sus firmas y por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana.- **DOS.- DECLARACIONES.-** Los

Dr. Hector Vallejo Espinoza
Notario Sexto
Cantón Quito

comparecientes libre y voluntariamente y de consuno declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía de las del tipo de Responsabilidad Limitada, y como en efecto lo hacen; misma que se registrará de acuerdo con la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales.- **TRES.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- Artículo Uno.- De la Denominación y Domicilio Principal.-** Bajo el nombre de: **WILLIAM SEBASTIAN COMPAÑÍA LIMITADA** cuya sigla comercial que se utilizará será: "**WILLIAM SEBASTIAN WILLSEB,**" CIA, LTDA, en todos sus actos, tratos, contratos y propagandas como persona jurídica; es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su Domicilio Principal en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer Agencias, Oficinas y Sucursales en cualquier parte o ciudad del país o el extranjero.- **ARTICULO DOS.- Del tiempo de Duración.-** La presente compañía, tendrá el tiempo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, calendarios contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogar su plazo de conformidad con la ley de la materia.- **ARTICULO TRES.- Del Objeto Social Determinado.-** Esta compañía tiene por objeto social determinado especial y señaladamente: **Realizar actos y contratos de comercialización de los productos nacionales y/o extranjeros existentes en el mercado; pudiendo realizar para su cometido, contratos puntuales con empresas nacionales o extranjeras productoras de artículos elaborados tales como a) Computadoras, Equipos, Repuestos, Accesorios y Programas de Computación; b) Asistencia Técnica en la rama de la Electrónica y la Informática; c) Artículos y Suministros para Oficina, Cintas y Accesorios para embalaje para la Exportación de productos etcétera; d) La capacitación de toda clase de personal para colocarlos en**

empresas requirentes; tales como: Técnicos en Computación, Empleados Artesanales, Industriales, Ejecutivos, Secretarias, Mensajeros y toda clase de trabajadores en el ámbito laboral; e) Maquinarias, Herramientas, Artesanales, Agrícolas e Industriales que complementen el accionar mercantil y social de la entidad; f) O bien elaborará Productos y Artículos para la exportación como: Tejidos, ropa confeccionada y otros artículos en toda la gama de la artesanía que produce el Ecuador, pudiendo para el efecto importar materia prima que los trabajos requieran; g) Organizará programas de capacitación en el Area de la Informática, para lo cual podrá contratar técnicos nacionales o extranjeros, utilizando en casos del ingreso, el trámite legal establecido en la Ley de Migración y Extranjería de acuerdo con los convenios celebrados por el Ecuador con los demás países amigos; i) Gestionará los trámites relacionados con las Aduanas, Embarque y Desembarque de cargas o Contenedores, utilizando los transportes terrestres, aéreos o marítimos, ocasionalmente como una actividad complementaria a su negocio social; j) Se dedicará a todo lo relacionado con Auditoría Externa de otras Empresas comerciales, sean Personas Naturales o Jurídicas que requieran de estos servicios, de acuerdo con la Ley y todo lo relacionado con el área Contable.- En fin se dedicará a todo tipo de comercio lícito que complemente su accionar y desarrollo Socio Económico de la Empresa y el país; k) Del mismo modo realizará gestiones legales inherentes a la tramitación de Visas y Pasaportes en las Oficinas Públicas relacionadas con el ramo y autorizadas por la ley.- CAPITULO II.- Artículo Cuatro.- Del Funcionamiento.- Obtenida la autorización legal para su constitución, esta Entidad obtendrá la autorización legal para su funcionamiento, una

vez inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO CINCO.- De las Infracciones y Sanciones a la Empresa.-** La compañía se sujeta de manera incondicional a todas y cada una de las sanciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEIS.-** No obstante a lo establecido en el Artículo precedente, la Compañía, queda investida de los derechos, deberes y privilegios que la Ley le confiere según su tipo: en consecuencia, podrá celebrar actos y contratos puntuales con entidades tanto nacionales como internacionales a corto o largo plazos según los requerimientos, pudiendo desarrollar sus actividades con fondos propios o de terceros.- **ARTICULO SIETE.- Del Capital Social Suscrito y Forma de Pago.-** El Capital Social Suscrito de esta Compañía, por su naturaleza es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400,00) en numerario, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (\$1.00) CADA UNA: aportes en numerario que han sido pagadas en el Cincuenta por ciento de cada participación, por todos y cada uno de los socios fundadores y depositadas en la **Cuenta de Integración de Capital Social Suscrito**, según consta del Certificado otorgado por el Banco Depositario, el mismo que se agrega a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante de conformidad con los Artículos Ciento Tres y Ciento Seis de la Ley de Compañías; y, el Cincuenta por ciento restante o saldo deudor será cancelado dentro del plazo perentorio de un año que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.-** Los aportes pueden ser también en especie de la calidad y en la forma que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO NUEVE.-** Todas las Participaciones se anotarán en el correspondiente Certificado de Aportación que se entregará a cada participante y que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. En el mismo

constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.-** El aumento del Capital Social Suscrito, se resolverá de acuerdo con la resolución de la junta General de Socios concurrentes a la sesión; y, tendrá el derecho preferente señalado en la Ley. De igual forma, toda reforma de los Estatutos Sociales, diferentes a las relacionadas con el Capital Social Suscrito, será resuelto por el Sesenta y cinco por ciento del Capital.- **CAPITULO III.- Artículo Doce.- Del Ejercicio Económico y del Reparto de Utilidades.-** El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el Primero de Enero y terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del Ejercicio Económico, la Junta General Ordinaria aprobará las Cuentas y Balances de pérdidas y ganancias, que serán presentadas por el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO TRECE.-** La Junta General Ordinaria, resolverá sobre el reparto de utilidades o pérdidas que presente la Administración. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre asignaciones que puedan hacerse a favor de los socios, funcionarios y/o empleados de la misma.- **ARTICULO CATORCE.- Del Fondo de Reserva Legal.-** La Compañía creará el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del Capital Social Suscrito por lo menos, para lo cual, en cada anualidad segregará de las utilidades líquidas realizadas el cinco por ciento para este cometido.- **ARTICULO QUINCE.-** Por su naturaleza, esta Compañía no tomará resoluciones encaminadas a la disminución de Capital Social Suscrito.- **ARTICULO DIECISEIS.-** En esta Compañía el Capital Social Suscrito está dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y no generan

intereses.- **ARTICULO DIECISIETE.-** La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos y por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados como manda la Ley, igualmente.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Estas aportaciones de los socios son transmisibles también por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtiene el consentimiento del total de los socios en la sesión. Se hará en la forma establecida por el Artículo Ciento Trece de la ley de Compañías.- **CAPITULO IV.- ARTICULO DIECINUEVE.- De la**

Administración.- La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida, será el Organó Supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del total del Capital. En cuyo caso, se hará nueva convocatoria haciendo constar que en segunda se reunirá con el número de socios presentes.-

ARTICULO VEINTE.- La Junta General de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación de cada Ejercicio Económico extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, o a petición de los Socios que representen el diez por ciento del Capital Social Suscrito por lo menos. Sin embargo; y, en cualquier lugar del país podrá reunirse la Junta General siempre y cuando estén presentes el ciento por ciento del Capital social Suscrito y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios; particular del que se dejará constancia en el Acta respectiva; en este caso, todos los socios estarán obligados a suscribirla, si la reunión se efectuó en estas circunstancias.- Por lo general, la Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las convocatorias a las Juntas Generales serán hechas mediante comunicación por la prensa, cursadas a

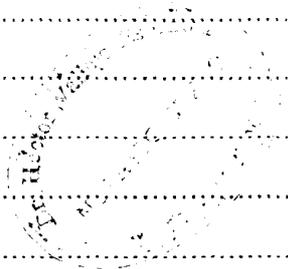
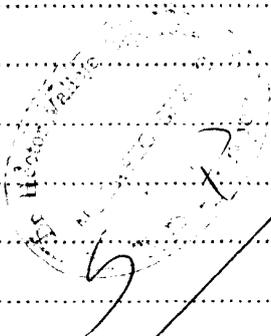
los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Junta; en las convocatorias, además de los puntos a tratarse se señalará día y hora de la misma y solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada. Las resoluciones de ésta se tomará por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo que la Ley o estos Estatutos determinen de otra mayoría para esta resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de Junta General, con arreglo a lo que dispone la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.**- A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de apoderado o representante legal.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta que desempeñará el Gerente General.- Se formará un expediente de cada una ; el mismo que contendrá copia del Acta y de todos los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma establecida en la Ley y los Estatutos Sociales.- La Junta general estará presidida por el Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el socio elegido para ello y en caso de ausencia del gerente la Junta nombrará a una persona que actúe como Secretario Ad-hoc o se aplicará el Reglamento respectivo, dictado por el Organismo Competente para el efecto.- **ARTICULO VEINTITRES.**- La Junta General, en su calidad de máximo Organismo de la Compañía, tiene todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los Negocios Sociales, como para las resoluciones que sean necesarias a los intereses de la misma; especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General, Comisario y fijar las remuneraciones.- b) Para autorizar gravámenes hipotecarios sobre los bienes propios de la Compañía.- c) Para ejercer en forma

privativa todas las atribuciones que le señalen la ley y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General Ordinaria, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por la misma en forma indefinida, son sus principales atribuciones: **Uno).**- Vigilar la marcha general de la compañía y desempeño de las funciones de los servidores de la misma; e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **Dos).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y suscribir las actas de las mismas; **Tres).**- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Cuatro).**- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia del Gerente General o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le haya encargado por escrito; **Cinco).**- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **Seis).**- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **Siete).**- Y las demás atribuciones y deberes establecidas en la Ley y los estatutos sociales.- Los Administradores, Gerentes o Presidentes podrán ser designados en el Contrato Social Constitutivo por resolución de la Junta General.- Esta designación, podrá recaer en cualquier persona, socio o no de la Compañía.- En caso de remoción del administrador o del Gerente o Presidente nombrado en el Contrato Social Constitutivo o posteriormente, para que surta efectos tal remoción, bastará la inscripción del documento respectivo en el Registro Mercantil.- **CAPITULO V.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son Deberes Derechos y Atribuciones del Gerente General.-** Nombrado en el Contrato de Constitución posteriormente; durará también dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual tiempo o en forma indefinida y tendrá las siguientes funciones; **Uno.-** Representar a la

compañía Judicial y/o Extra-Judicialmente.- Dos.- Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Entidad.- Tres.- Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos sin límite.- Cuatro.- Presentar anualmente a consideración de la Junta General conjuntamente con el Presidente el informe de actividades; la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de las utilidades.- Cinco.- Actuar como Secretario de la Junta.- Seis.- Contratar empleados y

0000005

~~ESTADOCAL
E M E M E
B~~



fijar sus remuneraciones y todas las atribuciones legales que le confieren la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** El comisario será nombrado por la Junta General en forma anual. Tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley y los Estatutos y durará en sus funciones un año.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones de la junta General; **a).**- Designar y remover a todos los empleados dependientes, Administradores, Presidentes, Gerentes, Comisarios, etcétera.- **b).**- Designar al Consejo de Vigilancia si en los Estatutos hubieren previsto la existencia de este organismo, que también podrá ser hecho en lo posterior.- **c).**- Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los Administradores y/o Gerentes.- **d).**- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- **g).**- Decidir acerca del aumento del Capital y la prórroga del Contrato Social.- **h).**- Resolver si en el Contrato Social no se estableciere otra cosa, el gravamen o la enajenación de bienes propios de la Compañía.- **j).**- Acordar la exclusión del Socio por las causales previstas en la Ley de Compañías.- **k).**- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes; en caso de negativa de la junta General, una minoría representativa de por lo menos veinte por ciento del Capital Social podrá recurrir al Juez para establecer las acciones indicadas en esta letra, y, **l).**- Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley y no se hallaren establecidas en este Estatuto Social, a los Gerentes, Administradores u otro Organismo.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Los Administradores o Gerentes se sujetarán en su gestión a las facultades que les otorga este Contrato Social y, en el caso de no señalarlos, a las resoluciones de los Socios tomadas en la Junta General, de conformidad con la ley de la Materia.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Los Administradores están obligados a proceder con la



diligencia que exige una Administración Mercantil Ordinaria y prudente. Los que faltaren a estas obligaciones son responsables solidariamente, si fueren varios, ante la Compañía y terceros, por el perjuicio causado. Su responsabilidad cesará cuando hubieren procedido conforme a una resolución tomada por la Junta General, siempre y cuando que oportunamente hubieren observado a la Junta sobre los peligros de la resolución tomada.- **ARTICULO TREINTA.-** Los administradores o Gerentes responden Civil y/o Penalmente, si incurrieren en las siguientes faltas: **a).**- Consignara a sabiendas datos inexactos en los documentos de la Compañía que conforme a la Ley deben inscribirse en el Registro Mercantil o dar datos falsos respecto del pago de las aportaciones sociales y el capital de la Compañía.- **b).**- Proporcionar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de aumento de Capital Social Suscrito, aún cuando la inscripción hubiere sido autorizada por el Superintendente de Compañías.- **c).**- Formar y presentar balances e inventarios falsos; y, **d).**- Ocultar y permitir la ocultación de bienes de la Compañía. La responsabilidad de los socios Administradores cesará o se extinguirá en conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Los socios Administradores o Gerentes, responderán sin perjuicio a la acción penal correspondiente ante la Compañía, por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de atribuciones, negligencia grave o incumplimiento de la ley y / o del Contrato Social. De la misma forma responderán frente a terceros acreedores de la Compañía y a los socios de ésta , cuando hubieren lesionado directamente los intereses de aquellos. Si hubieren dispuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren los mismos en forma fraudulenta, responderán ante la Compañía y frente a terceros por el delito

Dr. Nelson
NOTARIO
CANTON QUITO

de Estafa previsto y sancionado por el Código Penal vigente.- En el caso ⁸⁰⁰⁰⁰⁰⁷
de haber dos o más Gerentes o administradores, las resoluciones de éstos se tomarán por la simple mayoría de votos, a no ser que en el presente Contrato se establezca obligatoriedad de obrar conjuntamente, en cuyo caso, se necesitará de unanimidad para las resoluciones. Se aplicará también a los Administradores lo establecido en el Artículo Trescientos Tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Es obligación de los Administradores y / o Gerentes: inscribir en el mes de enero de cada año en Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará una declaración en tal sentido. Es igualmente obligación de los Administradores y / o Gerentes de la Empresa, inscribir en el Registro Mercantil los nombramientos de los Liquidadores.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** En la presente Compañía la administración será Unitaria a cargo solamente del Gerente General nombrado en el Contrato Social o posteriormente, salvo el caso que en lo sucesivo se acordare que la Administración sea en forma conjunta por Presidente y Gerente General, por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** El Presidente, Gerente y / o Administradores, podrán renunciar libremente a sus cargos. La renuncia que de su cargo que haga el Administrador surte efectos sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General. Si se trata de Administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días de aquel en que la presentó.- **CAPITULO VI.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los

Socios.- El Contrato social establece los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especial y señaladamente en cuanto a la Administración, como también a la forma de ejercerlos siempre que no se opongan a las disposiciones legales: **Uno.-** A intervenir, a través de las Asambleas, en todas las decisiones de la Compañía, personalmente o por medio del representante o mandatario constituido legalmente, para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Dos.-** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- **Tres.-** A que se limite su responsabilidad al monto de sus Participaciones Sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan.- **Cuatro.-** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a devolverlos a la Compañía. **Cinco.-** A no ser obligados al aumento de su Participación Social; si la Compañía acorde el aumento del capital, el Socio tendrá derecho de preferencia en este aumento, en proporción a sus Participaciones Sociales, si es que el Contrato Constitutivo o en las Resoluciones de la Junta General no se conviniere otra cosa. **Seis.-** A ser preferido para la adquisición de las participaciones, cuando el Contrato Social o la junta General prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere. **Siete.-** A pedir a la Junta General, la revocación de la designación de los Administradores o Gerentes. Este derecho se ejercerá solamente cuando por causas graves lo hagan necesario. Se considerará como tales, el fallar gravemente a su deber, realizando a sabiendas actos ilegales no cumplir las obligaciones establecidas en el artículo Ciento Veinte y Seis, o la incapacidad de

administrador en debida forma. **Ocho.-** A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando, los Acuerdos Sociales, siempre que no fueren aplicables. **Nueve.-** A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la ley y estos Estatutos Sociales. Este derecho se ejercitará cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la Décima parte del Capital Social Suscrito y; **Diez.-** A ejercer en contra de los Gerentes o Administradores la acción de reintegro del patrimonio Social. Esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las Cuentas de los Gerentes o Administradores.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Son obligaciones de los Socios.- a) Pagar a la Compañía la Participación Suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el Contrato, la Compañía podrá según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Trescientos Treinta y Dos de la Ley. b) Cumplir los deberes que a los Socios impusiere el Contrato Social. c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato Social de la Constitución, y de modo especial, las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados. d) Cumplirlas aportaciones suplementarias previstas en el Contrato Social, queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajos o en servicios personales de los Socios. e) responder solidaria e ilimitadamente ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por falta de capital Suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la Participación Social.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- De la Obligatoriedad del Pago de las Aportaciones.- El Socio es personalmente responsable del pago íntegro de las participaciones que haya suscrito, no obstante cualquier

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- De la Obligatoriedad del Pago de las Aportaciones.- El Socio es personalmente responsable del pago íntegro de las participaciones que haya suscrito, no obstante cualquier

cesión o traspaso que de ellas haga.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrán realizarse en la misma forma que establece la ley para los Socios fundadores, La Junta General que acordare el aumento del capital, establecerá las bases de las operaciones que queden enumeradas. En cuanto a la forma del pago del aumento del capital se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **CAPITULO VII.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- De la Inactividad, Disolución, Reactividad y Cancelación.-** Esta Empresa se sujetará a lo establecido por la ley de Compañías promulgada en el registro Oficial trescientos doce (312) del cinco de Noviembre De mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO CUARENTA.-** De La resolución que declare disuelta la Compañía, podrá recurrir al tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término que señala la ley, unicamente quienes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital Social suscrito y pagado. Si los representantes legales o Administradores no cumplieren con la publicación ordenada por el Superintendente de Compañías serán sancionados con la multa económica que establece la ley para estos casos y serán además responsables de los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- De la Liquidación.-** Disuelta la Compañía se podrá en Liquidación, excepto en los casos de fusión. El proceso de Liquidación de la Compañía se iniciará como lo dispone la Ley de Compañías, con todos los deberes, derechos y obligaciones -----

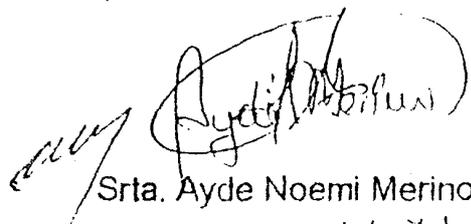
Contempladas en la misma.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Si en la liquidación de esta Compañía hubieren interesados menores de edad. Interdictos o inhabilitados, actuarán sus representantes legales respectivos tutores o curadores, con la misma diligencia a que están obligados de acuerdo con el Código Civil.- **CLAUSULA ESPECIAL.-** Esta Compañía de Responsabilidad Limitada, no obstante lo establecido en el presente Contrato Social y a todo lo no estipulado desde su constitución se regirá de acuerdo a la Ley y Reglamento de la materia y a todas las Leyes, Reglamentos y Reformas que se dictaren en lo posterior, siempre que no se opongan a los fines sociales para los cuales fue constituida.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- UNO.-** Los socios son de nacionalidad ecuatoriana.- **DOS.-** El Capital Social Suscrito de la Compañía ha sido pagado de la siguiente forma: Nombre: AYDE NOEMI MERINO, Suscripción TRESCIENTOS SESENTA DOLARES (\$360.00), número de partes 360. Pago efectivo CIENTO OCHENTA DOLARES (\$180,00), Saldo CIENTO OCHENTA DOLARES (\$180.00); Nombre: LUIS ELI MERINO, Suscripción VEINTE DOLARES (\$20.00), Número de partes 20. Pago efectivo DIEZ DOLARES (\$10.00). Saldo DIEZ DOLARES (\$10.00); Nombre: LUCAS GONZALEZ. Suscripción VEINTE DOLARES (\$20.00). Número de partes 20. Pago efectivo DIEZ DOLARES (\$10.00). Saldo DIEZ DOLARES (\$10.00); **TOTALES:** Suscripción CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00). Número de partes 400. Pago en efectivo DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00); **TRES.-** El aporte en numerario de los socios de la Compañía ha sido pagado en el cincuenta por ciento de su totalidad suscrita y depositado en la Cuenta de Integración de Capital Abierta en el PRODUBANCO Sucursal Quito, de conformidad con el certificado de depósitos otorgado por la institución depositaria, que como documento habilitante forma parte de

esta escritura pública.- **CUATRO.**- El saldo deudor será abonado por parte de todos los socios fundadores de acuerdo al número de participaciones por ellos suscritas en el plazo perentorio de un año contado a partir de la inscripción de la Entidad en el correspondiente Registro Mercantil de conformidad con el Artículo 103 (ciento tres) de la Ley de Compañías.- **CINCO.**- los socios fundadores deciden nombrar en este mismo acto, como **Gerente General** a la señorita Ingeniera AYDE NOEMI MERINO ACOSTA y como **Presidente** al señor LUIS ELI MERINO ACOSTA, como se desprende del ACTA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA, que como documento habilitante se agrega al presente instrumento; mismos que se constituyen con todos los deberes, derechos, atribuciones y privilegios constantes en la Ley y los Estatutos sociales y autorizan al Abogado WILLIAM ESCOBAR, para que realice ante las autoridades respectivas los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente Contrato Social, autorizándole también para que expida los nombramientos de que trata el numeral anterior y convocar a la Primera Junta General a fin de dar a conocer los trámites de constitución.-

CAPITULO VIII.- PRIMERA TRANSITORIA.- Artículo Cuarenta y Cuatro.- Normas para la intervención de los cónyuges en la Compañía.- La mujer casada puede intervenir libremente sin autorización del marido, en la constitución de cualquier compañía o sociedad sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, salvo el caso de que en función o razón de su aporte respectivo, la Ley exigiere la concurrencia de ambos cónyuges, siempre que en dicha constitución no interviniera también su marido como socio o como accionista de la misma Compañía.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.**- Salvo el caso de que por naturaleza se necesitare la concurrencia de ambos: la mujer casada

puede intervenir libremente, sin autorización ni el concurso del marido en todo aumento de Capital Social de cualquiera Sociedad sujeta al Control y Vigilancia de la Superintendencia de Compañías, aún cuando en dicho aumento también interviniere por separado su marido.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.**- Para los efectos societarios, se considerará dueño de las particiones de esta Sociedad, al cónyuge que interviniere en la constitución o aumento del Capital Social, suscribiendo o recibiendo acciones o participaciones a su solo nombre, directa y personalmente.- **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.**- Si las particiones pertenecieren al Haber Social éstas, seguirán teniendo la calidad de bienes Sociales; no obstante lo dispuesto en el Artículo anterior.- **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.**- El cónyuge que según el Artículo precedente ostentare la calidad de propietario de una o varias participaciones, tendrá respecto de ellas, todos los derechos que por Ley le corresponden, pudiendo realizar como tal, cualquier acto legítimo de administración con respecto de aquellas, sin necesidad de la autorización o del acuerdo del marido o mujer.- **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.**- Aún cuando las participaciones pertenecieren al titular de la sociedad cónyugal (marido), el cónyuge que ostentare la calidad de propietario de las mismas, según esta resolución, deberá conservar dicha calidad hasta la transferencia de dichas participaciones a favor de terceros, sin que por lo tanto, sea posible que su marido o mujer, lo sustituya en tal calidad.- **SEGUNDA TRANSITORIA.**- **ARTICULO CINCUENTA.**- Prohibese por expreso mandato de la ley, la suscripción de Participaciones a nombre de la sociedad cónyugal, por carecer la misma de Personería Jurídica.- **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.**- Los Administradores de esta Compañía, o los apoderados de la misma, podrán disponer de los Fondos de la Cuenta de Integración de Capital en los términos que establece la ley de Compañías.-

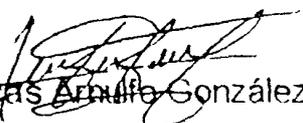
ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- en caso de licencia temporal o ausencia de los dos juntos, Gerente y Presidente, serán reemplazados por miembros de la misma Compañía que también serán designados por la Junta General.- Usted señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa perfección y validez del presente Instrumento Público que en esta fecha se celebra.- Hasta aquí la minuta.- Que ha sido elaborada por el Doctor William Escobar, con matrícula número seis mil ciento dieciseis del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura publica, se observaron los preceptos legales del caso: y, leída que les fue la misma a los señores comparecientes integralmente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.-



Srta. Ayde Noemi Merino Acosta
C.C. 060211471-2



Sr. Luis El Merino Acosta
C.C. 170643367-0



Sr. Lucas Amalfo González Ramirez
C.C. 170940004-9

Firmado Doctor Héctor Vallejo Espinoza Notario Sexto del Cantón
Quito.- Sigue un sello.-

CIUDADANIA 170573307-0
MERINO ACOSTA LUIS ELI
19 OCTUBRE 1922
CHIMBORAZO/GUANO/GUANANDO
CHIMBORAZO/GUANO
LA MATRIZ 62

M. Merino



ECUATORIANA***** V4483V4442
CASADO ANITA TOAPANTA QUIRANZA
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
LUIS MERINO
EMMA ACOSTA
QUITO 16/03/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1205147



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
CIUDADANIA 170540007-2
GONZALEZ RAMIREZ LUCAS ARNOLFO
09 JULIO 1.987
FICHINCHA/MEJIA/ALOASI
01 058 000
FICHINCHA/MEJIA
ALOASI

L. Gonzalez



ECUATORIANA***** V2443V1422
CASADO MARTHA SUSANA QUIRGA ACHIG
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUCAS GONZALEZ
JULIA ANA RAMIREZ
QUITO 14/06/98
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1005699

J. Ramirez



CIUDADANIA 060211471-2
MERINO ACOSTA AYDE NOEMI
26 JULIO 1.969
CHIMBORAZO/GUANO/GUANANDO
CHIMBORAZO/GUANO
ANDO 6

Ayde Merino



ECUATORIANA***** V3443V3442
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
LUIS GUSTAVO MERINO
EMMA ELISA ACOSTA YANBAT
QUITO 16/12/97
16/12/2009
1005699

L. Merino



NOTARIA
CANTON

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

AYDE MERINO	180.00
LUIS MERINO	10.00
LUCAS GONZALEZ	10.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

WILLIAM SEBASTIAN WILLSEB CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
FECHA

0800012

 **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000 

0230-193 060211471-2

MERINO ACOSTA AYDE NOEMI
ATLÉDUS Y MEXINUS

PICHINCHA **QUITO**
ECUADOR

ALFARO


PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CITADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

0000013

TRIBUNAL SUPREMO ELECCIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2002

0201-155 170873387-0

MERINO ACOBIA LUIS ELI

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO

[Handwritten Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0003-263 170940007-9

GONZALEZ RAMIREZ LUCAS ABNULE

PICHINCHA MEJIA

ALOASI

Lucas Ramirez Gonzalez
 POR LA COMISION DE VERIFICACION

0000014

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

INFORMACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1014968

Tipo Trámite: Constitución

Señor: QUIÑONEZ RAMIREZ WILSON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

WILLIAM SEBASTIAN WILLSEB CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 21/05/2001

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0300016

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑIA
WILLIAM SEBASTIAN "WILLSEB" CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito a los veintidos días del mes de Agosto del año dos mil las catorce horas.-En el local del Domicilio Principal de la compañía en actual formación, ubicado en la ciudadela Carcelen, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en las calles: José E. Guerrero Nro. E-244 y Avda. Isidro Ayora, se reúnen los señores: LUIS ELI MERINO ACOSTA y LUCAS ARNULFO GONZALEZ RAMIREZ, bajo la dirección de la Ing. AYDE NOEMI MERINO ACOSTA, mismos que son los socios fundadores de la Compañía.-Por estar presentes todos los socios que proceden a fundar dicha Empresa Mercantil, éstos, por unanimidad, acuerdan celebrar y como en efecto lo hacen: la **SESION GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, con carácter de **UNIVERSAL** y con el objeto de resolver los siguientes puntos: **Uno.**-Designación del Directorio.-**Dos.**-Adoptar el nombre o Razón Social para la Entidad a fundarse.-**Tres.**-Definir sobre el Objeto Social Determinado de la misma, y: **Cuatro.**-Ordenar al Profesional de Derecho la elaboración de los Estatutos Sociales que regirán los destinos de la institución como persona jurídica.-La Ing. Ayde Noemi Merino Acosta, declara instalada la sesión y pone a consideración de la Junta los puntos a tratarse acordados, y, luego después de la debida y larga deliberación, por unanimidad del total del Capital Social Suscrito asistente a la misma. **RESUELVE: Uno.**-Nombrar a la señorita Ing. Ayde Noemi Merino Acosta, como Gerente General de la Empresa; al señor: Luis Eli Merino Acosta como Presidente Ejecutivo de la misma. **Dos.**-Denominar a la Compañía con el nombre de: **WILLIAM SEBASTIAN "WILLSEB" CIA. LTDA.**, sigla comercial que se utilizará en todo su accionar mercantil, publicidad y propaganda. **Tres.**-El Objeto Social Determinado de la misma, es el comercio, Importación y Exportación de artículos lícitos en el Ecuador y el Extranjero; y todo lo establecido en los correspondientes Estatutos Sociales y. **Cuatro.**-Como consecuencia de todo aquello que se acaba de aprobar, ordenan al Dr. José Luis Calero Mielles la elaboración de los Estatutos Sociales y constitución de la Personería Jurídica de la Compañía William Sebastián Willseb, Cia. Ltda. la cual se acaba de fundar. La Junta General de Socios autoriza a la Gerente General, para que solicite de la Superintendencia de Compañías la Aprobación y Reserva de la Denominación para la entidad naciente; luego por haberse resuelto todos los puntos acordados en el orden del día, declaran un receso para redactar el Acta de la Sesión Constitutiva.- Se reinstala la misma luego de una hora después, y se da lectura del Acta, misma que es aprobada por unanimidad del Capital Social Suscrito; y para constancia de todo lo actuado suscriben todos los socios asistentes a la Junta General Universal Extraordinaria.-En la ciudad de Quito, en el local del Domicilio Principal de la Compañía WILLIAM SEBASTIAN "WILLSEB" CIA. LTDA. a los veintidos días del mes de Agosto del año Dos mil.-

f) INGLAYDE NORMA MERINO ACOSTA.
GERENTE GENERAL.

f) LUIS ELI MERINO ACOSTA.
PRESIDENTE EJECUTIVO.

C.C. Nro. 0602114712

C.C. Nro. 170673367-0

f) LUCAS ARNULFO GONZALEZ RAMIREZ.
SOCIO FUNDADOR.

C.C. Nro. 17094007-9

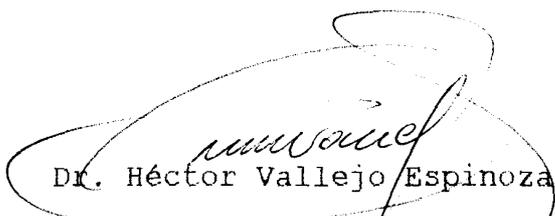
Se otorgó ante mí, y, en fe de ello, con-

fiero esta 3^{ra} COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q. IJ. 2736, de fecha cinco de junio 0000017 del dos mil uno, tome nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía WILLIAM SEBASTIÁN WILLSEB CIA LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha seis de marzo del dos mil uno, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía WILLIAM SEBASTIÁN WILLSEB CIA LTDA.- Hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y ocho de agosto del dos mil uno.-


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



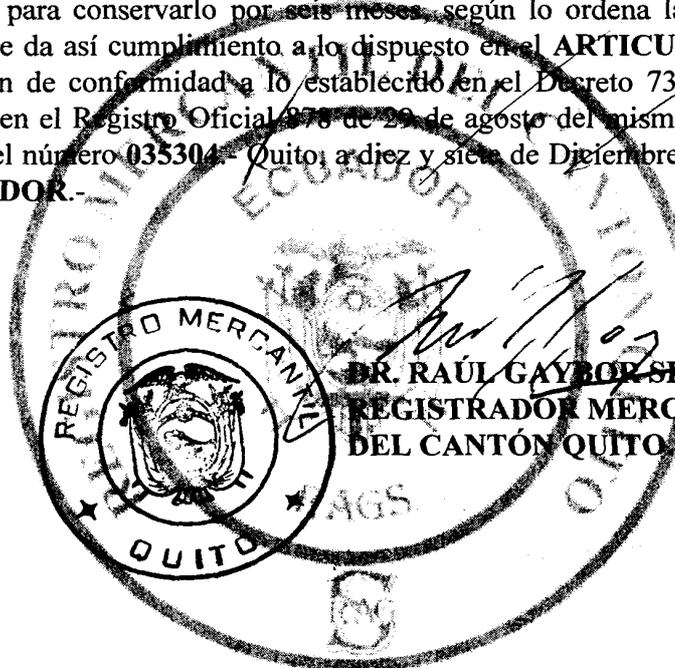


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de Junio del 2.001, bajo el número **5122** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WILLIAM SEBASTIÁN WILLSEB CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de Marzo del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3179**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 978 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035304**- Quito, a diez y siete de Diciembre del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-